Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)
Radicación No. 760013110010-**2022-00416**-00

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso aumento de alimentos contra el señor JHON FREDDY ANDRADE NARVAEZ, se observa que la parte demandante, aporta para efectos de acreditar la notificación al demandado, guía de entrega en el lugar de destino, donde se evidencia que LA señora GLORIA AMPARO CARABALI fue la receptora. No obstante, en actuación anterior, se le había exhortado a la demandante para que aportara el oficio de notificación debidamente sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío, pues la guía de entrega ya se ha allegado al proceso como corresponde.

Es preciso recordar nuevamente que el articulo 291 señala:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente¨.

De acuerdo a lo anterior, se exhorta a la parte ejecutante nuevamente para que aporte el oficio de notificación debidamente sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío, pues la guía de correo ya reposa en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración el escrito de la parte demandante

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar el oficio de notificación debidamente sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío conforme lo exige el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7dcdc23afeb6c69fdd18d9db2db539bb1a07e55ef9f86486d2a5259f96e373**

Documento generado en 21/02/2024 03:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica